

SECRETARIA.- San Pelayo, 09 de febrero de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda presentada por la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, quien actúa como apoderada judicial de la COOPERATIVA COOMULPATRIA, contra el demandado FARIS MANUEL SEVILLA MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.131.649, la cual se encuentra pendiente de resolver .- Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL
DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS
"COOMULPATRIA" NIT: 900927840-4
APODERADA: MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN C.C.: 1.064.989.600
DEMANDADO: FARIS MANUEL SEVILLA MURILLO C.C. 73.131.649
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00026-00

Revisada la demanda, se advierte por el despacho, que no se cumplen los requisitos dispuestos en el Artículo 5, del Decreto 806 de 2020, en lo que tiene que ver con el poder conferido a la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN ya que se debe acreditar la concesión del mismo a través de mensaje de datos o correo electrónico de la persona que otorga el poder.

Lo anterior conlleva a inadmitir la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, concediéndose un término de cinco (05) días, para que la aporte demandante subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Del memorial de subsanación debe arrimarse copia para el archivo y traslado de los demandados.

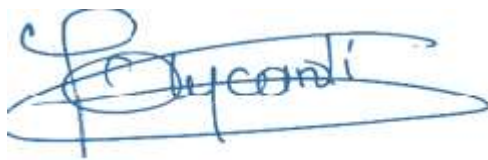
En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ace82dca491dc145e8288a3097b4cff5e389068a939bedba30d5226da5e1f9eb

Documento firmado electrónicamente en 09-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/
frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**